

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 014

Ref. Sucesión
Dte. MARICELA DIAZ
Cte. CLARA MIRYAN DIAZ GONZALEZ
Rad. 2023-00009-00

Guachené, Cauca, diecisiete (17) enero de dos mil veintitrés (2023)

El Doctor GUSTAVO ANDRES PALACIOS CHARA, actuando como apoderado Judicial de la señora MARICELA DIAZ, en su calidad de sucesora de la causante CLARA MIRYAN DIAZ GONZALEZ, solicita se declare abierta la SUCESIÓN de la citada causante, quien tuvo su último domicilio en el Municipio de Guachené Cauca, previo a resolver el Despacho Judicial, hace las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 488 del Código de General del Proceso dispone que desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados conforme lo reglamenta el Artículo 1312 del Código Civil, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión, siempre que se cumplen con los requisitos legales definidos en los artículos, 488, 489, 82, 83, 84 y 85 de la norma procesal en cita.

De la demanda y los anexos aportados por el mandatario judicial, se puede colegir que la misma con cumple con los presupuestos legales a saber:

1. Se omitió por parte del demandante expresar el nombre del predio, localización y colindantes actuales, tal como lo define el artículo 83 del C.G.P. en el inciso 2.
2. El avalúo del bien debe sujetarse a lo establecido en el art. 444 del C.G.P. numeral 4.
3. Se debe aportar el certificado de tradición con una vigencia no menor a treinta (30) días.

Determinado el incumplimiento de los presupuestos legales para declarar las pretensiones del demandante se procederá a la inadmisión de la demanda para que la parte proceda a corregirla dentro del término oportuno so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA**, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

1° DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda de sucesión.

2° CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de la demanda señalados anteriormente. So pena de rechazo.

3° RECONÓCESE PERSONERÍA para actuar en este asunto en representación de la parte demandante al Dr. GUSTAVO ANDRES PALACIOS CHARA, abogado titulado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.483.595 expedida en Jamundí Valle, T.P. N°322.218 del CSJ en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVÉZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 18 ENERO de 2023
El Secretario,



LEYDER ORDÓÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Orjuela Galvez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f331593dedd4d590dedafa5de26e300a82e4667654af12c9f7b21835970936cb**

Documento generado en 17/01/2023 01:32:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**